

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio N°. 0873

**RADICACIÓN** : 76-111-33-33-001-2019-00028-00  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** : JOHAN REINEL ARROYO RAMIREZ  
[notificaciones1977@gmail.com](mailto:notificaciones1977@gmail.com)  
**DEMANDADO** : MINDEFENSA, POLICÍA NACIONAL  
[deval.notificacion@policia.gov.co](mailto:deval.notificacion@policia.gov.co)

Guadalajara de Buga, 9 de septiembre dos mil veintidós (2022).

Habiéndose admitido y notificado la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por el señor JOHAN REINEL ARROYO RAMIREZ contra la NACIÓN- MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA; el demandado procedió a contestar la misma, proponiendo excepciones.<sup>1</sup> Certificándose por Secretaría que la contestación había sido extemporánea. (Cdn0 01 fl 123)

Ante lo que se convocó y realizó audiencia inicial el 05 de marzo de 2020<sup>2</sup>, en la que se manifestó “No hay lugar a resolver excepciones por cuanto la demanda fue contestada extemporáneamente, según Constancia Secretarial que reposa a folio ..”, declaración que no fue objeto de recurso - Auto Interlocutorio 289- (Cdn0 01 fl 233). A continuación, se fijó el litigio, decretó pruebas y asignó fecha para audiencia de pruebas.

El 09 de marzo de 2020 la NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL propuso incidente de nulidad por indebido conteo de términos, que llevó a tener como no contestada la demanda, por extemporánea.<sup>3</sup> Nulidad resuelta mediante Auto interlocutorio 349 del 03 de mayo de 2021, en el cual se dispuso:

*“PRIMERO. - DECLARESE la nulidad de lo actuado desde el auto de sustanciación No. 289 del 5 de marzo de 2020, por medio del cual se negó resolver las excepciones por ser extemporánea la contestación de la demanda, inclusive.*

<sup>1</sup> Cdn0 01 fl 115 ss: *Indebida representación de la policía - Falta de legitimación en la causa por pasiva; Debida conformación del contradictorio; Caducidad de la acción-*

<sup>2</sup> Cdn0 01 fl 231 ss.

<sup>3</sup> Cdn0 01 fl 239 ss

*SEGUNDO. - Ejecutoriada esta providencia, PROCÉDASE a dar traslado de las excepciones propuestas por la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.” (Cdno 03.)*

Traslado de excepciones que surtió sin pronunciamiento del interesado, según constancia secretarial. Certificación corregida, pues en el cuaderno 20 se allegó en términos el pronunciamiento frente a las excepciones.

Siendo la etapa subsiguiente, fijar fecha para reanudar la audiencia inicial, en la cual se debía resolver excepciones, fijar litigio, decretar pruebas y de ser necesario citar a audiencia de pruebas.

No obstante, se profirió el Auto Interlocutorio N°. 230 del 08 de abril de 2022 que consideró “*Atendiendo lo estatuido en la norma en cita, advierte esta instancia que el presente caso se atempera a lo allí regulado ya que se advierte la configuración de la excepción de caducidad del presente medio de control. Así mismo, previo a dictar sentencia anticipada, se correrá traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.*”; y se resolvió correr dicho traslado.

Agotada dicha etapa, se decidió no configuración del fenómeno jurídico de la caducidad por Auto interlocutorio N°. 0873 del 05 de agosto de 2022 y ordenó “*SEGUNDO: Notificado y ejecutoriado este auto, regrese el expediente al Despacho para continuar con las etapas procesales de ley.*”

Razón por la cual se procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia inicial art. 180 CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Guadalajara De Buga, Valle Del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: FÍJESE** como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del proceso en referencia, el día **9 de mayo de 2023 a las 10:00 am.**

**SEGUNDO: CONVÓQUESE** a las partes y al Ministerio Público, Procuradora 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este Despacho, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada, para que comparezcan por la plataforma lifesize a la hora y fecha señalada en el numeral anterior. (Artículo 201 del CPACA). Para lo cual deberán suministrar los correos electrónicos para el envío del link correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Laura Cristina Tabares Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d65529d03eae8fa2f0b6ebe70e23c71219d9673deff592c11bbfb6545cc332**

Documento generado en 09/09/2022 04:20:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**